San Andrés, Islas, doce (12) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00193-00
Demandante	INVERSIONES ZOGHBI Y CÍA. LTDA
Demandado	GUILLERMO LEÓN VELÁSQUEZ OSPINA
Auto Interlocutorio No.	0813-00

Visto el informe secretarial, el despacho aprehende el conocimiento de la presente demanda Verbal- **RESTUTUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2022-00193-00, promovida por **INVERSIONES ZOGHBI Y CIA LTDA** a través de apoderado judicial, contra **GUILLERMO LEON VELASQUEZ OSPINA** a consecuencia procede a pronunciarse sobre su admisión o no, en los siguientes términos:

Analizada la presente demanda Verbal de Pertenecía, promovida por **INVERSIONES ZOGHBI Y CIA LTDA,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GUILLERMO LEON VELASQUEZ OSPINA,** observa el despacho que la demanda presenta las siguientes irregularidades:

1.- Aportar original y/o copia digitalizada del Contrato de Arrendamiento en que se fundamentan los hechos y pretensiones de la demanda, y la que dice acompañar con la misma, según la relación que hace en el numeral 1. del ítem “PRUEBAS”.

2.- Como quiera que el poder lo confiere una persona jurídica a través de su Representante legal, la prueba de la Existencia y Representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 82, debiendo en consecuencia allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante; según la relación que hace en el numeral 2. del ítem “PRUEBAS”,

razón por la cual habrá de requerírsele para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comento.

Así las cosas y con base en el Art. 90 del C. G. P, se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé.

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia promovida por **INVERSIONES ZOGHBI Y CIA LTDA** a través de apoderado judicial, contra **GUILLERMO LEON VELASQUEZ OSPINA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **GUSTAVO ALFREDO CASTILLO LEAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.426 y portadora de la T.P. No. 117.795 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ